



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO ELECTORAL

**PARTE ACTORA:** JUAN DANIEL JURADO MANCILLA  
Y PEDRO ANTONIO NERI QUINTIN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JP12/2025

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio de la ciudadanía al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77, 102, 103, de la *Ley Procesal Electoral* de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público la **presentación** del juicio de la ciudadanía incoado por **Juan Daniel Jurado Mancilla** y **Pedro Antonio Neri Quintin**, en contra del **“...la asamblea celebrada en veintiséis de marzo del presente año, en el Pueblo de Villa Milpa Alta, en la cual se aprobaron los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026-2027, toda vez que, a su decir, quienes llevaron a cabo de dicha asamblea carecen de facultades para ello, además de considerar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México incurrió en una posible omisión respecto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana...”** (sic). -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez  
Analista adscrito a la Unidad Técnica  
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el veintiuno de los actuales, en los autos del juicio de la ciudadanía al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del *Código*; 28, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 75, 77, 102, 103, de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa**, quedó **fijado**, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido, así como del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del tres de abril del año en curso**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**.

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez  
Analista adscrito a la Unidad Técnica  
de Asuntos Jurídicos

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRESENTE**

ciudadanos y auto  
adsritos como originarios de Villa Milpa Alta, señalamos como correo para recibir  
notificaciones interponemos juicio en contra de:

- La omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México de dar cumplimiento a sus obligaciones contenidas en la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente
- La asamblea celebrada el pasado jueves 26 de marzo de 2026 en el pueblo de Villa Milpa Alta a través del cual se tuvieron aprobados proyectos o un proyecto de presupuesto participativo para el período 2026-2027.

Cabe señalar que tuve conocimiento de dicha asamblea el día jueves 26 de marzo de 2026 por la noche.

**AGRAVIOS**

En primer lugar, la asamblea realizada no respetó de ninguna forma el sistema normativo del pueblo originario, ni la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, ni la Ley de Participación Ciudadana vigente.

Lo anterior, en tanto que la asamblea no fue difundida con suficiente tiempo de anticipación, no se colocaron convocatorias en los puntos de mayor afluencia del pueblo, ni tampoco se difundió la misma. Nosotros tuvimos conocimiento sobre su realización hasta el día jueves por la noche, una vez que ya había finalizado, y por el dicho de algunos vecinos que estuvieron en el lugar. Por tanto, el pueblo de Villa Milpa Alta no tuvo la oportunidad de enterarse con anticipación a fin de participar adecuadamente en la asamblea.

Asimismo, tengo conocimiento de que quienes convocaron, organizaron y estuvieron a cargo del desarrollo de la asamblea no tenían facultades legales para



ello, ya que en nuestro pueblo existe, como instancia representativa, el Consejo Comunal Indígena Nahua de Villa Milpa Alta, y el Consejo Comunal no participó de alguna forma en la preparación, convocatoria y realización de la asamblea aquí impugnada.

Por último, manifestamos que la autoridad electoral fue omisa en convocar al Consejo Comunal para el efecto de facilitar las labores a fin de que fuera dicha autoridad la que convocara a la asamblea del presupuesto participativo 2026-2027 y, por ende, evitar que lo hicieran personas sin ningún tipo de representación.



Firmados de conformidad el juicio para la protección de los derechos político electorales en contra de la asamblea del pasado jueves 26 de marzo de 2026.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**PARTE ACTORA:** JUAN DANIEL JURADO  
MANCILLA Y PEDRO ANTONIO NERI QUINTIN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** IECM-JP12/2026

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

**VISTO** el contenido del archivo recibido a las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes ([oficialiadepartes@iecm.mx](mailto:oficialiadepartes@iecm.mx)) del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistente en el oficio **TECDMX/SG/774/2026** emitido el día en que se actúa, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relacionado con el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-054/2026**, a través del cual remitió copia autorizada del escrito inicial de demanda del medio de impugnación promovido por **Juan Daniel Jurado Mancilla y Pedro Antonio Neri Quintin**, en contra de ***“...la asamblea celebrada en veintiséis de marzo del presente año, en el Pueblo de Villa Milpa Alta, en la cual se aprobaron los proyectos para el Presupuesto Participativo 2026-2027, toda vez que, a su decir, quienes llevaron a cabo de dicha asamblea carecen de facultades para ello, además de considerar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México incurrió en una posible omisión respecto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana”*** (sic), constante en una foja, así como su anexo consistente en el escrito de demanda, constante en dos fojas.

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JP12/2026

**PRIMERO. FÓRMESE** el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JP12/2026**.

**SEGUNDO. TÉNGASE** a **Juan Daniel Jurado Mancilla y Pedro Antonio Neri Quintin**, promoviendo el juicio de la ciudadanía de mérito.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** en los estrados de este *Instituto Electoral* por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copia simple del presente medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal uno, cuatro, tres, ocho, seis en esta Ciudad.

**CUARTO.** Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

**QUINTO.** Fenecido el plazo referido en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

**ASÍ** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**